



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Número Interno: 2686/12

Ordenanza N° 6638-1/12

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: DEFINICIÓN: Defínase como servicio de contenedores el que se presta con cajas metálicas de características convencionales colocadas en la vía pública, en las cuales se depositan transitoriamente, para su posterior retiro, materiales que por su volumen y características tienen origen diverso y no están comprendidos en el residuo sólido domiciliario (industria, comercio, construcción, actividades varias), provenientes de obras en construcción, de demoliciones o actividades domiciliaria, cuyo retiro no es obligatorio por parte del servicio domiciliario de recolección de residuos, excluyendo todo tipo de residuos considerados peligrosos o patológicos.

Artículo 2º: ESTABLECER normas obligatorias para el servicio de bateas u otro tipo de contenedores transportables, su depósito en vía pública, tránsito y descarga de materiales de cualquier índole, cuando los mismos superen los dos metros cúbicos (2 m³), para todo el Ejido Municipal de Comodoro Rivadavia.

DE LOS RECIPIENTES CONTENEDORES

Artículo 3º: Los contenedores no excederán las medidas de 3,30 m. de largo (lado mayor) por 1,80 m. de ancho (lado menor) y por 1,50 m. de altura, a excepción de aquellos recipientes de uso en el servicio público de recolección y destino final de residuos urbanos domiciliarios:

- a) Sobre la vía pública, exclusivamente en los lugares de estacionamiento autorizado para vehículos en general, de manera que el lado mayor sea paralelo a la línea del cordón, dejando expresamente un espacio libre junto a éste para que facilite el escurrimiento del AGUA POR LA CALZADA. No podrán ubicarse a menos de 5 (cinco) m. de la línea de edificación de las esquinas, conforme norma de tránsito para el estacionamiento vehicular.
- b) No podrá instalarse más de 1 (un) contenedor por cada 10 m. del frente del predio, salvo casos debidamente justificados.
- c) Se colgarán vallas de seguridad al frente y detrás del contenedor a una distancia de 2 m. por lado, para evitar accidentes. Las mismas serán provistas por los operadores del servicio.
- d) La permanencia fuera de los corralones no deberá exceder las 48 hs. cuando el uso del contenedor sea áridos o sustancias



inertes. Si en cambio se tratase de materiales putrescibles o generadores de olores nauseabundos, el retiro será inmediato.

DE LAS OBLIGACIONES DE OPERADORES:

Artículo 4º: Los operadores para prestar el servicio, deberán estar habilitados por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, trámite que incluye un registro de pre-habilitación ante el área de la Subsecretaría de Ambiente.

Sus obligaciones, además de las que impone la reglamentación de La Ley Nacional de Tránsito (Ley Nº 24.449) y los requerimientos de la Dirección General de Habilitaciones Comerciales, comprenden las que a continuación se detallan:

- a) Disponer en calidad de propietarios o inquilinos de un corralón que cuente con espacio suficiente - proporcional al número de contenedores que posean - para depósito y lugar de limpieza. Podrán acondicionar un lugar (en el depósito de residuos) proporcional al número de contenedores que posean asignado por el operador de residuos y pagarán el valor del espacio al municipio, el que será de 100 (cien) módulos por metro cuadrado de ocupación.
- b) Inspección mecánica de los vehículos transportadores, elevadores hidráulicos y estado de las cajas contenedoras y sus enganches, a cargo de la Autoridad Municipal, con la misma frecuencia y aranceles que los establecidos para el servicio público de transporte de pasajeros. El correspondiente Certificado deberá ser exhibido ante el requerimiento de los funcionarios municipales que ejercen el control.
- c) La reserva de color y numeración de las unidades, contenedores y vallas de seguridad de cada empresa le serán indicadas en el trámite de pre-habilitación.
- d) Las características constructivas de los contenedores deberá ser tal, que no permita la fuga de líquidos ante una eventual carga de materiales húmedos.
- e) La carga de sólidos no debe exceder el enrase de la capacidad del contenedor y solamente se podrá transportar una sola batea cargada a la vez.

El prestatario al momento de la contratación deberá avisar al cliente sobre la prohibición de superar el enrase del contenedor, en caso de que éste no diera cumplimiento deberá dar aviso a las autoridades municipales.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

f) En todos los casos, las cajas contenedores, deberán permanecer cubiertas con tapa rígida o flexible en el trayecto de transporte, la misma será acorde al material transportado de manera que evite su dispersión en la vía pública.

g) Informar a la autoridad de aplicación semestralmente la cantidad de bateas y camiones destinados al servicio como así también cualquier otra modificación que surgiera.

h) Los operadores de bateas deberán indefectiblemente volcar los residuos en los lugares habilitados por Resolución Municipal N° 838/12, debiendo además presentar el manifiesto de transporte en los puestos de control habilitados a tal efecto, según Anexo I (modelo adjunto).

i) Todo camión y batea que se encuentre prestando servicio deberán contar con su respectiva identificación: Nombre de la Empresa y teléfono, como así también el número de habilitación comercial en sus laterales.

j) Toda batea además deberá contar en su perímetro superior una banda roja y blanca a 45 grados de 15 cm de espesor cada una para su mejor visualización en la vía pública.

k) Se crea un sistema de patente municipal por el cual cada una de las bateas de empresas de la ciudad que presten servicio, deberán contar con una identificación alfa numérica asignada por la autoridad de aplicación y deberá estar colocada en ambos laterales del contenedor, sin cuyo requisito no podrá permanecer en la vía pública. Cada patente emitida tendrá un costo bimestral de 1000 (mil) módulos por derecho de uso de vía pública y escombrera. Y será emitida previa habilitación comercial, siendo la misma de metal y provista por el municipio.

l) Las empresas del servicio de bateas deberán dejar limpio y acondicionado el lugar donde fue colocada la misma. Ante cualquier discrepancia tomará intervención la autoridad de aplicación.

Artículo 5º: Los operadores de servicio de contenedores habilitados en otro municipio y que por alguna razón deban operar en este Ejido Municipal, deberán ajustar sus operaciones a la presente norma, que previamente informarán a la Subsecretaría de Ambiente los elementos y/o materiales transportables, el origen y destino final, si es circunstancial u obedece a un contrato prolongado.

Artículo 6º: La operación de bateas dentro del radio del Sistema de Estacionamiento Medido (SEM) podrá realizarse solamente en los horarios que



el mismo no tenga efecto. Utilizando las medidas de seguridad tendientes a evitar accidentes. Ante cualquier duda que surja con respecto al estacionamiento del contenedor en la vía pública, deberá consultar con la Dirección de Tránsito.

Artículo 7°: La presente rige para aquellos servicios privados y públicos concesionados.

Artículo 8°: Los camiones con caja volcadora deberán abonar una tasa de 1000 módulos por cada ingreso a las escombreras habilitadas cumplimentando el manifiesto de transporte, además durante el traslado de la carga deberán observar las mismas previsiones del Artículo 3° Inc. h) y f).

RÉGIMEN DE SANCIONES:

Artículo 9°: Quienes cometan contravenciones al articulado de la presente, según se detalla, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- contravención al Artículo 2°: Multa de 10.000 Módulos.
- contravención al Artículo 3°: (carecer de habilitación) Multa de 40.000 módulos y secuestro del contenedor.
- contravención al Artículo 3°: ap. a), b) y c): Multa de 10.000 Módulos y suspensión de la Habilitación por el término de 30 (treinta) días.
- contravención al Artículo 3°: ap. d), e) y f) Multa de 10.000 Módulos.
- contravención al Artículo 3°: ap. i) Multa 40.000 Módulos
- contravención al Artículo 3°: ap. g), j), k) y l) Multa de 10.000
- contravención al Artículo 3°: ap. h) 40.000 módulos

Artículo 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHÍVESE.**

C.D
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>
07.09.12

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA DECIMOSEXTA REUNIÓN, DECIMOSEGUNDA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012.-

[Handwritten signature]
Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante

[Handwritten signature]
Carlos Alberto Linares
Presidente
Concejo Deliberante

